

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-10 PÁGINA: 1 de 20 AUTORIZADO: 14/09/2020 REVISIÓN: 0</p>
--	--	---

Permiso de recolecta de pie de cría para zoocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró

Revisó:

Autorizó:

Jordi Humberto Segura Yanes
Técnico en Vida Silvestre

Marcela María Angulo Velasco
Gerente de Vida Silvestre

Miguel Alberto Gallardo Meléndez
Director General de Ecosistemas y
Biodiversidad

14/09/2020



INDICE

I OBJETIVO 3

II ALCANCE 3

III MARCO NORMATIVO..... 3

IV DEFINICIONES..... 4

V LINEAMIENTOS GENERALES..... 7

VI DIAGRAMA..... 9

VII DESCRIPCIÓN..... 13

VIII REGISTROS..... 16

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES..... 16

X ANEXOS 17

ANEXO 1 SOLICITUD DE PERMISO DE RECOLECTA DE PIE DE CRÍA PARA ZOCRIADEROS..... 17





I OBJETIVO

Regular la recolecta de pie de cría del medio silvestre, para zocriaderos.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión de la resolución y será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran recolectar pie de cría con el propósito de establecer zocriaderos o enriquecer pie de cría del mismo.

III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.
Art 68.	El Ministerio, con el apoyo de instituciones especializadas, aplicará las normas de seguridad a las que habrá de sujetarse las variedades resultantes de la acción humana mediante la biotecnología, supervisando su empleo a fin de minimizar el impacto adverso sobre la diversidad biológica nativa.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Art. 68 de la Ley y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
Art. 6 c)	Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestres, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país.





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 6 d)	Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará nomada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción que sean registradas en tales categorías por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección
Art.15	Las actividades reguladas por esta Ley para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas
Art.18	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	
Art. II	Principios fundamentales
Art. III	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I
Art. IV	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II
Art. V	Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice III
Art. VI	Permisos y certificados

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales
Art. 6.- inciso primero	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.
Art. 6.- inciso tercero	Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

IV DEFINICIONES

AIMA: autorización que mediante Resolución Administrativa emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Bioprospección¹: El proceso de búsqueda y evaluación que permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de la biodiversidad se conoce como bioprospección. Es la exploración de la Biodiversidad biológica y del saber indígena, asociado a ella, para facilitar la selección y extracción de recursos genéticos y bioquímicos.

¹ CICEANA: Centro de información y comunicación ambiental de Norte América, AC





Biotecnología²: la biotecnología se refiere a toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos

Comercialización³: actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

Especie⁴: Conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

Especies en peligro de extinción⁵: todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

Especie amenazada de extinción⁶: toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen⁷: ejemplar individual de planta o animal silvestre.

Hábitat⁸: ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Investigación científica: es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene de este.

Material genético: es el ADN que presenta en su totalidad un ser vivo.

Pie de Cría de Especies Silvestres para el Establecimiento de Zocriaderos: en el caso de reproducción sexual, son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, estos son los que se aparean y transmiten sus gametos en un medio controlado; en el caso de la reproducción asexual, son las partes o derivados de especies silvestres que dan inicio al desarrollo de la progenie.

Recolecta: actividad consistente en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, para la obtención de información científica, la integración de inventarios, el incremento de los acervos de las colecciones científicas museográficas o con propósitos comerciales.

² Centro de biotecnología, Chile.

³ Ley de Conservación de Vida Silvestre.

⁴ Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

⁵ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 I).

⁶ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

⁷ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

⁸ Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)





Recurso biológico: se entienden como los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad Real o potencial para la humanidad.

Recurso genético: es el material genético de valor Real o potencial.

Utilización sostenible⁹: el uso sostenible es un instrumento importante de conservación, puesto que redunda en beneficios sociales y económicos que constituyen un incentivo para conservar los recursos

⁹ Declaración de políticas de UICN.





V LINEAMIENTOS GENERALES.

1. La Gerencia de Vida Silvestre se debe asegurar que los formularios para solicitar permiso para recolecta de pie de cría para zocriadero, estén disponibles, de las dos formas siguientes:
 - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - b. En el sitio web del MARN.
2. Cuando se trate de recolecta de pie de cría para un zocriadero con fines económicos se deberá tramitar previamente el permiso de Investigación y recolecta de diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05), el cual no contempla la recolecta de pie de cría.
3. La recepción del MARN recibe el formulario y sus anexos, la solicitud es firmada por el solicitante y sus colaboradores con documentación anexa completa y de acuerdo a lo solicitado:
 - a. Copia de DUI vigente, ampliado al 150% revés y derecho a una cara, si es primera vez tiene que ir certificado por un notario de la república, pasaporte o carnet de residente del responsable de la investigación o recolecta o de su representante legal;
 - b. Copia de DUI vigente, ampliado al 150% revés y derecho a una cara, si es primera vez tiene que ir certificado por un notario de la república, pasaporte o carnet de residente de colaboradores;
 - c. Nota de factibilidad de aprovechamiento de pie de cría emitido por el MARN del estudio que estime estado poblacional y distribución de especies, de acuerdo a los términos de referencia brindados por el MARN, en caso de recolecta con fines económicos;
 - d. Plan de manejo de la especie que se desea reproducir; según requerimientos del MARN;
 - e. Permiso ambiental del zocriadero.
4. La Gerencia de Vida silvestre emitirá un dictamen técnico favorable o no en el que manifieste la capacidad de manejo del pie de cría que va a obtener de la vida silvestre;
5. El permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos, tendrá una vigencia de acuerdo a la especie, cantidad y lugares autorizados.
6. El trámite para la obtención del Permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos, es gratuito e inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en Anexos.
7. El Permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos, se entrega en la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. La persona que retira el permiso, presenta su Documento Único de Identidad y firma de recibido.
8. La gerencia de vida silvestre debe llevar una base de datos en donde se registre acciones o faltas a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, y al cumplimiento de lo establecido en las resoluciones de permisos emitidos por la DEB.
9. El expediente completo, de recolecta de pie de cría para zocriaderos, está conformado por:
Nota de factibilidad de aprovechamiento de pie de cría emitido por el MARN; Estudio que estime estado poblacional aprobado por el Ministerio; Plan de manejo según requerimientos

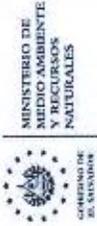




del MARN; Permiso ambiental; Dictamen técnico favorable o no que constate la capacidad de manejo de pie de cría obtenido de la vida silvestre y Resolución de permiso de recolecta.

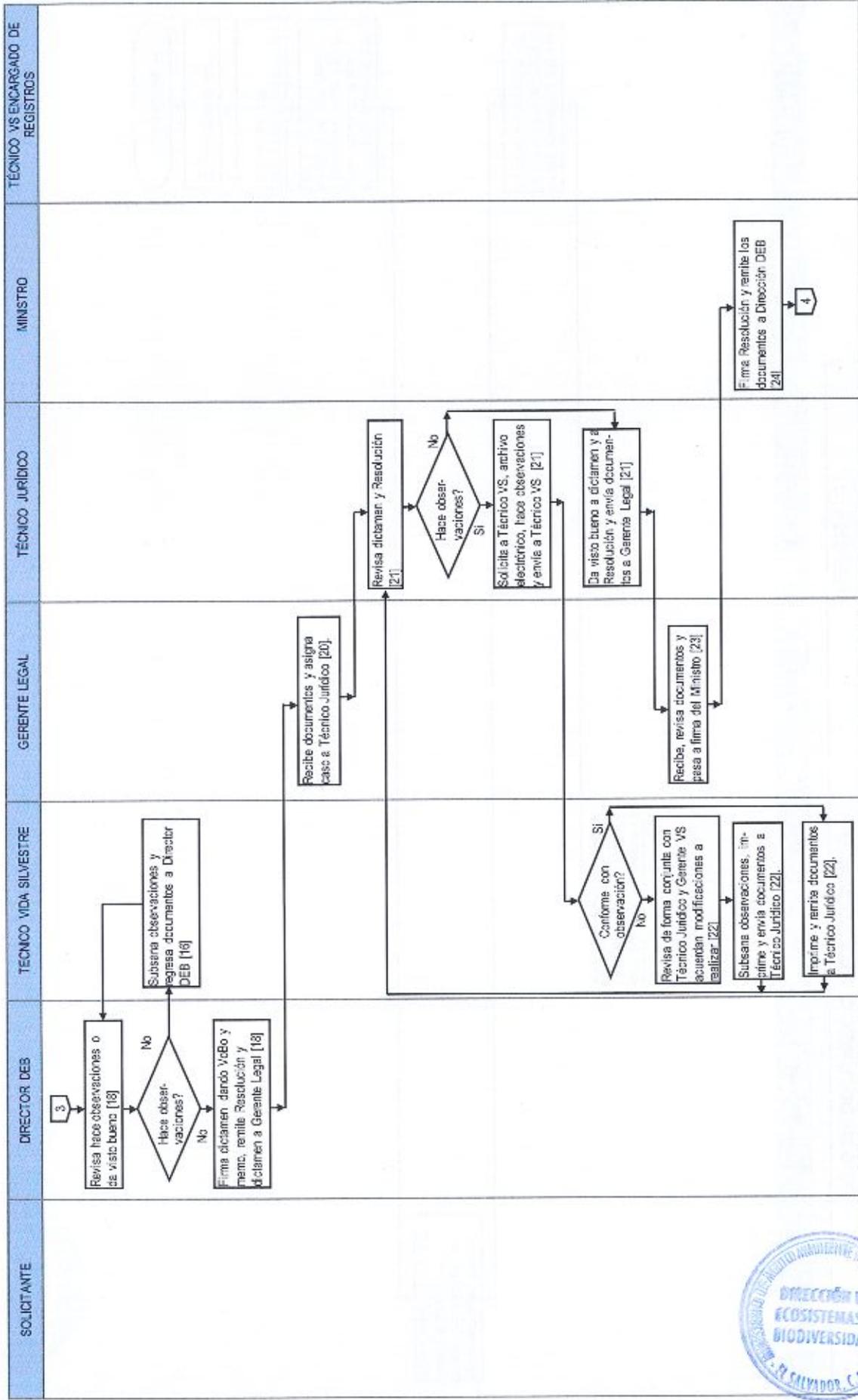
10. En caso de observar incumplimiento a la Resolución se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
11. La obtención de permiso de recolecta con fines económicos no exime de la realización del trámite establecido en el reglamento para el establecimiento y manejo de zocriaderos de especies de vida silvestre del MAG.





**PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO**

**CÓDIGO: EAM-PVS-PR-10
PÁGINA: 11 de 20
AUTORIZADO: 14/09/2020
REVISIÓN: 0**





**PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE
TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO**

**CÓDIGO: EAM-PVS-PR-10
PÁGINA: 12 de 20
AUTORIZADO: 14/09/2020
REVISIÓN: 0**

SOLICITANTE	DIRECTOR DEV	TECNICO VIDA SILVESTRE	GERENTE LEGAL	TECNICO JURIDICO	MINISTRO	TECNICO VS ENCARGADO DE REGISTROS
<p>Recibe Resolución, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido [27]</p>		<p>Recibe Resolución firmada, revisa el solicitante que pase a restar documento [25]</p> <p>Entrega Resolución, dictamen y expediente completo a Técnico VS responsable de entrega [25]</p>				<p>Entrega resolución y pide a solicitante que firme un original como constancia de recibido [28]</p>
<p>Recibe Resolución, firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido [27]</p>						<p>Escanea Resolución notificada y anexo y lo envía por correo electrónico al Técnico VS que atendió el caso y al Técnico Ladraza AMP [28]</p> <p>Archiva resolución y dictamen en expediente [28]</p> <p>Archiva expediente [28]</p> <p>Fin de procedimiento</p>





VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta solicitud de permiso de recolecta de Pie de Cría para zocriaderos y Documentos anexos.	V. 1
2.	Recepción MARN	Verifica que la documentación esté completa; de no estarlo la solicitud no se recibe. Ingresa la solicitud en el sistema de recepción y la margina al Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.	V. 2, 3
3.	Solicitante	Recibe documento por estar incompletos. FIN DE PROCEDIMIENTO	
4.	Director DEB	Recibe solicitud y documentos anexos. Margina solicitud al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
5.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a técnico de Vida Silvestre, que corresponda.	
6.	Técnico VS	Revisa y analiza la información proporcionada y documentos anexos Verifica, si existen antecedentes del responsable de la recolecta para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Verifica si la recolecta está de acuerdo a lo expresado en la nota de factibilidad emitida por el MARN Realiza inspección, Elabora acta Si tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 7 Si no tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 13	
7.	Técnico VS	Elabora nota de observaciones comunicando que debe presentar información, solicita revisión de Gerente VS. Solicita revisión de nota a Gerente de VS y solicita firma a Director DEB.	
8.	Gerente de VS	Revisa nota de observaciones, da visto bueno y la pasa a firma de Director DEB	
9.	Director DEB	Revisa y firma Nota de observaciones	
10.	Técnico VS	Notifica observaciones a través de correo electrónico con copia a gerente y director de DEB	
11.	Solicitante	Recibe observaciones a través de correo electrónico y presenta al MARN la documentación o información solicitada.	
12.	Técnico VS	Revisa y analiza la respuesta a observaciones. CONTINUAR EN PASO 13	
13.	Técnico VS	Si como resultado del análisis conduce que no procede emitir la autorización: Elabora dictamen técnico de la capacidad de manejo del pie de cría obtenido de la vida silvestre. Elaborar resolución no favorable para el permiso de recolecta de pie de cría Elabora memorándum dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes Remite dictamen, Resolución y memo dirigido al ministro al Gerente de VS para su revisión y visto bueno. CONTINUA EN PASO 16 Si como resultado del análisis concluye que procede a emitir la autorización y la recolecta no está enfocada en una ANP o sitio RAMSAR: Elabora dictamen técnico de la capacidad de manejo del pie de cría obtenido de la vida silvestre. Elaborar resolución favorable para el permiso de recolecta del pie de cría Elabora memorándum dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCION	REFERENCIA
		Remite dictamen, Resolución y memo dirigido al ministro al Gerente de VS para su revisión y visto bueno. CONTINUA EN PASO 16	
		Si como resultado del análisis concluye que procede a emitir la autorización y la recolecta está enfocada en una ANP o sitio RAMSAR: Elabora dictamen técnico de la capacidad de manejo del pie de cría obtenido de la vida silvestre. Elaborar resolución favorable para el permiso de recolecta del pie de cría Remite el dictamen técnico y resolución (AIMA) y los documentos al Enlace del ANP correspondiente o al Área de Humedales. CONTINUA EN PASO 14	
14.	Enlace de ANP/Unidad de Humedales	Revisa los documentos anexos a solicitud, dictamen y resolución emite observaciones y las remite a Técnico VS.	
15.	Técnico VS	Analiza las observaciones y las incorpora, de ser procedente a dictamen y a resolución (AIMA) e imprime. Elabora memorando de remisión dirigida al Ministro de dictamen, resolución (AIMA) y antecedentes. Envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión y visto bueno.	
16.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINUA EN PASO 17	
		Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINUA EN PASO 18	
17.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
18.	Director General DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINUA EN PASO 19	
		Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINUA EN PASO 20	
19.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
20.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
21.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución. Hace observaciones: Solicita a Técnico VS archivo electrónico para hacer observaciones. Hace observaciones y envía archivo electrónico a Técnico de Vida Silvestre. CONTINUA EN PASO 22	
		No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución y envía documentos a Gerente Legal. CONTINUA EN PASO 23	
22.	Técnico VS	Revisa observaciones, si está de acuerdo imprime documento y se lo envía técnico jurídico. CONTINUA EN PASO 21	
		Si no está de acuerdo con observaciones revisa de forma conjunta con el Gerente de Vida Silvestre y Técnico Jurídico para acordar las modificaciones a realizar.	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 21	
23.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
24.	Ministro	Firma Resolución (dos originales) Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
25.	Técnico VS	Recibe resolución favorable (AIMA) o no favorable Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución y que pase a retirarla. Entrega resolución, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
26.	Técnico VS responsable de entrega.	Entrega resolución favorable (AIMA) o no favorable y pide a solicitante firme un original como constancia de recibido.	
27.	Solicitante	Recibe resolución favorable (AIMA) o no favorable firma un original como constancia de recibido anotando nombre, fecha y hora de recibido	
28.	Técnico VS responsable de entrega.	Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la recolecta está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR. Archiva resolución y dictamen en expediente. Archiva expediente	





VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-10-FO-01	Permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
	0	Revisión inicial	14/09/2020





Objetivo general

Métodos de captura o recolecta (Detallar materiales y métodos de campo)

Referencia de nota de factibilidad de aprovechamiento de pie de cría emitido por el MARN del estudio que estime estado poblacional y distribución de especies:

Referencia del dictamen técnico favorable emitido por la Gerencia de Vida Silvestre:

Tiempo de duración de la fase de campo

Fecha de inicio de la fase de campo (d/m/a) Fecha de finalización de la fase de campo (d/m/a)

Cronograma de actividades

Actividad	Tiempo de ejecución						

Observaciones adicionales





III. DATOS DE REFERENCIA

Señalo para recibir notificaciones los siguientes medios:

Dirección de Residencia: _____

Teléfono fijo _____

Teléfono móvil _____

Dirección electrónica _____

IV. DECLARACIÓN JURADA

De conceder la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones y disposiciones que se me indiquen en la Resolución, carta de compromiso de uso de material genético y biológico, Carta condiciones mutuamente acordadas y consentimiento informado previo, según corresponda.

Lugar y Fecha

Firma del solicitante

Firma de la persona colaboradora

Agregar las firmas de todas las personas colaboradora que sean participantes (Emplear hojas adicionales de ser necesario)

Nota: adjuntar documentos detallados en "Anexos a solicitud de permiso de recolecta de pie de cría para zoocriadero" disponibles en www.mam.gob.sv

